

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por Intermedio de la correspondencia interna con radicado N° **0000610 septiembre 15 de 2010**, se da apertura al expediente ambiental N° **051971810063**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento a los generadores de residuos peligrosos con radicado N° **112-0336 del 03 de octubre de 2010**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento a los generadores de residuos peligrosos con radicado N° **112-0442 del 12 de octubre de 2011**.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **120-1899 del 14 de octubre de 2011**, la Corporación le remitió el Informe Técnico de Control y Ceguimiento con radicado N° **112-0442 del 12 de octubre de 2011**, a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **112-3284 del 08 de noviembre de 2011**, la señora **FLOR ELBA GIRALDO GOMEZ** allegó a la Corporación, certificado de entrega y disposición final de aceite usado, material contaminado y filtros de aceite, además se adjunta el contrato de entrega y recolección del aceite usado y otros residuos.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **134-0016 del 16 de enero de 2014**, Cornare requiere a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GOMEZ** y se dictan otras disposiciones, para que de cumplimiento con lo establecido por la Corporación.

Que mediante el Auto con radicado N° **134-0228 del 18 de julio de 2015**, Cornare acoge la información presentada y requirió a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GOMEZ** y se adoptan otras determinaciones.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05246-2023 del 17 de agosto de 2023**.

Que a través del Auto con radicado N° **AU-03201-2023 del 24 de agosto de 2023**, la Corporación acoge una información presentada en el desarrollo del permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita el día 24 de junio de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04189-2025 del 27 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso otorgado:

- *Resolución No. 134-0105 del 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos por 10 años, a la Estación de servicios El Motorista, posteriormente modificada por la Resolución N°134-0067 del 02 de julio de 2014, dicha modificación no cambio la vigencia inicial del permiso:*

Sistema de Tratamiento aprobado	Unidades (Componentes)	Caudal aprobado	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	Cuerpo receptor
STARD	Trampa de grasas, tanque séptico en fibra de vidrio con Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA.	0.010L/s			Suelo a través de campo de infiltración.
STARnD	*Dentro del permiso aprobado, No se describe información relacionada con el manejo de las trampas de grasas en la estación de servicios				

Nota: mediante informe técnico de control y seguimiento N°134-0458-2019 del 08 de noviembre de 2019, frente al cuerpo receptor de los vertimientos domésticos y no domésticos, se especifica:

(...)

Con el propósito de ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con los permisos de vertimientos con descarga al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 artículo 6, la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MOTORISTA, allega a CORNARE un documento con radicado No. 134-0323 del 31 de julio del 2019, en el cual se encuentra contenido el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) y la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

Dicha información será evaluada teniendo en cuenta que la Estación de Servicios el motorista decidió ajustar los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, para que el efluente de cada una de los sistemas sea descargado sobre la fuente hídrica (Sin nombre). Toda vez que los requerimientos establecidos en el Decreto 050 del 2018, para descargas al recurso suelo son muy complejos

(...)

De acuerdo con lo anterior, dicha información fue acogida por la Corporación mediante la Resolución No. 134-0371-2019 del 10 de diciembre de 2019, sin embargo, la Corporación no profirió una resolución que modificaba dicho permiso de vertimientos, sino que esto se acogió en el marco del control y seguimiento a este permiso.

Seguidamente, una vez evaluada la información documental contenida en el expediente No. 051970414579, se identificó inicialmente que el permiso de vertimientos se encuentra vencido desde el 03 de septiembre del 2022 y la Corporación a través de varias comunicaciones CS-01389-2023 del 10 de febrero del 2023 y CS-02223-2024 del 04 de marzo del 2024 ha solicitado la renovación del mismo y a la fecha no ha iniciado el respectivo trámite ambiental de renovación del permiso de vertimientos para la Estación de Servicios El Motorista.

Es por esto que funcionarios de Cornare, realizaron visita técnica de control y seguimiento al predio donde se encuentra funcionando La Estación de Servicios El Motorista, para verificar el estado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, además, informarle al usuario sobre la importancia de tramitar el permiso de vertimientos, durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

- Inicialmente se identificó que la Estación de Servicios El Motorista, se encuentra funcionando normalmente y el representante legal sigue siendo el señor Rigo Stiven Gil Giraldo.



Foto 1. Estación de Servicios El Motorista
 Fuente: Cornare 2025

- Los sistemas de tratamiento apreciados durante la visita son:

Sistema de tratamiento de agua residual no doméstica (ARnD - Trampa grasa): Este sistema actualmente está conformado por cuatro (4) compartimientos, donde se identificó que la tubería de entrada de la primera cámara se encontraba tapada, sin embargo, dicha cámara se encontraba llena (Ver fotos 2 y 3).



Fotos 2 y 3. Sistema de tratamiento de ARnD (Trampa grasa) de la EDS El Motorista.
 Fuente: Cornare 2025

- También se observó que la tubería que conduce el agua residual de la zona de islas, se encuentra sellada con un tapón, con el objetivo de evitar el ingreso de las aguas residuales al sistema trampa grasa (ver fotos 4 y 5) y en caso de algún derrame en esta zona se estará manejando en seco, utilizando estopas y aserrín, disponiendo los residuos contaminados por hidrocarburos en un cuarto de almacenamiento (ver foto 6), para posteriormente ser entregados a un gestor externo.
- Cabe anotar que este tipo de modificaciones no han sido aprobadas por la Corporación en el marco del permiso de vertimientos.

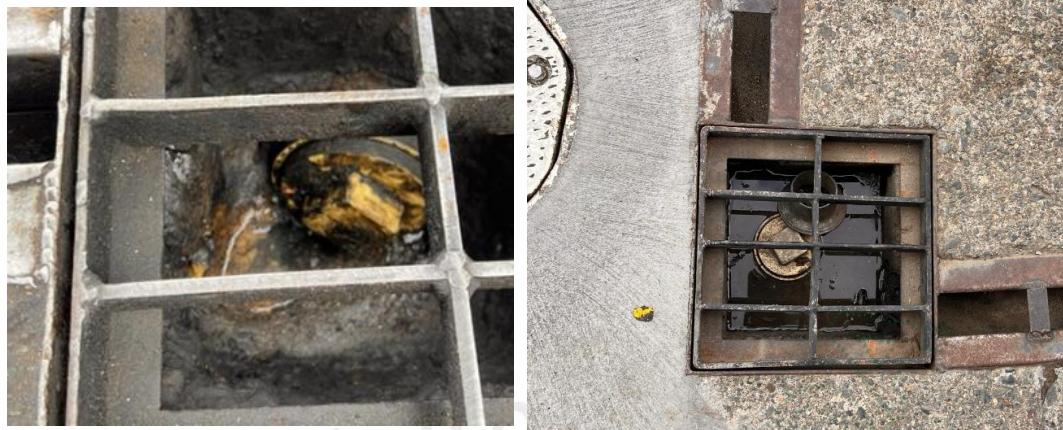


Foto 4 y 5. Tapón ubicado en la entrada de la tubería que conduce al sistema de trampa grasa para el manejo de las ARnD. Fuente: Cornare 2025.



Foto 6. Bodega de almacenamiento de RESPEL
Fuente: Cornare 2025

Sistema de tratamiento de agua residual doméstica ARD:

- Seguidamente, se procedió a verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Establecimiento de comercio, encontrándose que este está conformado por una unidad de pretratamiento (trampa grasa de 150L, que posteriormente se conecta a un tanque séptico en fibra de vidrio, con un volumen útil de 5.000L, el cual según la información tomada en campo, este sistema fue instalado hace 12 meses aproximadamente y no fue notificado a la Corporación (ver fotos 6 y 7).



Foto 6. Unidad de pretratamiento del STARD



Foto 7. Tanque séptico del STARD

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque séptico), no pudo ser destapado para la inspección en el interior de este, toda vez

que las tapas estaban aseguradas con tornillos y el encargado de acompañar la visita no pudo abrirlo.

- Las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicios El Motorista, provienen del servicio de 3 baños, 2 lavamanos y 1 ducha.
- El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según lo informado por el usuario, actualmente está descargando a fuente hídrica, por lo tanto, se le solicitó al señor ir hasta el punto de descarga y el señor informó que no es posible acompañar dado que debía estar pendiente del punto de venta del establecimiento, sin embargo, cabe anotar que la descarga del vertimiento a fuente hídrica no ha sido autorizado por parte de la Corporación.



Foto 3. Sistema de tratamiento de agua residual doméstica de la EDS Zeuss Los Aragones.

Fuente: Cornare 2024

EXPEDIENTES 056972630141 y 051971810063, PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS:

EVALUACIÓN DE CORRESPONDENCIA EXTERNA No. CE-09405-2025 del 29 de mayo del 2025:

La Estación de Servicios El Motorista, presentó el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos en cumplimiento al Artículo 7, del Decreto 050 del 2018, en el que indica que “Los usuarios que exploren, exploten, manufacture, refinen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos deberán formular el Plan de Contingencias para el manejo de derrames el cual deberá ser entregado a las autoridades ambientales, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes”.

Es por lo anterior, que una vez evaluada la información presentada, se puede establecer que el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, fue elaborado conforme a lo establecido en la **Resolución 1209 del 29 de junio del 2018** del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

No obstante, se recuerda al usuario que conforme el artículo 4.2.9 de los términos de referencia anexos al Decreto 1209 de 2018, se debe realizar socialización del plan con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, por lo que esta Corporación requiere que se alleguen los soportes de esta gestión, y así mismo, invitar a esta autoridad para considerar el acompañamiento en esta instancia.

Por otra parte, a través de resolución 1486 del 03 de agosto de 2018 se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados, el cual se deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

➤ **Otras observaciones:** Requerimiento del RUA

Nos permitimos poner en conocimiento, la información correspondiente a la nueva plataforma a implementarse desde el Ministerio del Medio Ambiente y el IDEAM, en coordinación con las Autoridades Ambientales.

Con este instrumento normativo se pretende adoptar el Protocolo de monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre uso de recursos naturales renovables (SIUR) y el Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes (RETC), establecer los requisitos y procedimientos del Registro Único Ambiental (RUA).

De acuerdo con lo anterior, cabe resaltar que mediante la **Resolución 0839 del 28 de agosto del 2023**, se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR y el Registro Ambiental –RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes –RECT.

Por lo tanto, se le requiere al usuario para que realice la solicitud de inscripción al RUA la cual deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0839 del 28 de agosto del 2023 (ver figura 1), de no ser posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Sector Productivo	Primer año de reporte en el RUA	Primer periodo de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la Autoridad Ambiental	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector Manufacturero	2025	2024	Entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2024	0 a 4	Entre el 1º de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1º de septiembre y 30 de noviembre de 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2025	0 a 4	Entre el 1º de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1º de septiembre y 30 de noviembre de 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

Figura 1. Fechas máximas de solicitud de inscripción, reporte y actualización anual –RUA-.
Información extraída de la CIR-00005-2025

26. CONCLUSIONES:

- La **Estación de Servicios El Motorista**, identificada con Nit. 41.905.959-1 y representada Legalmente por el señor **Rigo Stiven Gil Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, se encuentra realizando actividades de venta al por menor de combustibles para

automotores sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, toda vez el otorgado a través de la **Resolución No. No.134-0105 del 24 de agosto de 2012**, se encuentra vencido desde el 03 de septiembre del 2022.

- La Corporación a través de varias comunicaciones CS-01389-2023 del 10 de febrero del 2023 y CS-02223-2024 del 04 de marzo del 2024, se le ha solicitado al Establecimiento de Comercio EDS EL MOTORISTA la renovación del permiso de vertimientos y a la fecha no se advierte a la Corporación de que hubiera iniciado el trámite de un nuevo permiso.
 - La Estación de Servicios El Motorista presentó mediante la correspondencia externa No. CE-09405-2025 del 29 de mayo del 2025, El Plan de Contingencia para el manejo de Hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual fue elaborado conforme lo establecido en la **Resolución 1209 del 29 de junio del 2018** del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, lo anterior en cumplimiento al Artículo 7, del Decreto 050 del 2018, dicho documento reposa en el expediente ambiental No. 056972630141.
 - La Estación de Servicios El Motorista, debe realizar la inscripción al RUA, de acuerdo con lo establecido en **Resolución 0839 del 28 de agosto del 2023**, que sustituyó la Resolución 0941 de 2009, en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Ambiental –RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes –RECT.
- (...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el expediente abierto mediante la correspondencia interna con radicado N° **051971810063**, donde realizaba control y seguimiento al establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MOTORISTA**, identificado con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.905.959**, donde se generan residuos peligrosos; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04189-2025 del 27 de junio de 2025**, se considera pertinente realizar los controles de residuos del establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL MOTORISTA**, a través del expediente ambiental N° **051970445825**, donde se otorgó un nuevo permiso de vertimientos.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051971810063**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04189-2025 del 27 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051971810063**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.959**, actuando en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificado con el NIT: **41.905.959-1**, o quien haga de sus veces, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051971810063**

Asunto: **Auto de Archivo**.

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **14/11/2025**